

Sea a todos manifestado que Yo Don Lamberto  
 de Andres de Camaruna Donmici  
 liado en la Ciudad de Nouel y de p<sup>te</sup>  
 hallado en el Lugar de la Blada una par  
 te y de otra Tomerjo mayor Castillo la bra  
 Por vezino de dho Lugar de la Blada de p<sup>ra</sup>  
 lo y de muestras ciertas sciencias certificadas  
 Sun y Plena via munde de todos nuestros de  
 uechos y de cada uno de nos en y por todas  
 cosas por nos otros y los nuestros herede  
 ros y sucesores p<sup>tes</sup> absentes y aduenide  
 ros con y por el tenor y tenor de la p<sup>te</sup>  
 Carta publica de permutacion a todos t<sup>em</sup>  
 pos firme y Validera y en cosa alguna  
 no uocadera nos damos si quere per  
 mutamos cambiamos y por via de cambio  
 y permutacion nos damos concedemos y  
 otorgamos y otorgamos eia a saber  
 Yo Don Lamberto de Andres de Camaruna  
 una vez si quere firme y con



Cosos de Domingo marqués de la Puca que  
yo tengo situada en la Partida llamada  
la Puca de Pedro Gomez termino de los lugares  
que confrenta con Ciudad de Fabian Gomez  
y otro permutable el yo otro Domingo  
marqués permuto si quisiere y permuto con  
Cosos de Don Lamberto Andres de la manana  
una quincha que yo tengo situada en camino  
de la Puca que confrenta con Puca de la Vi-  
caría y otro permutable el nos las otras par-  
tes concordese y cada uno de nos por si nos da  
nos si quisiere permuto otras Puca en  
la manera arriba o de franca quitas  
libres seguras y en Paz de todo censo cuido  
obligacion y mala voz con todas sus en-  
tradas salidas derechos y mejoramientos  
quales quisiere que cada uno de las otras Pu-  
cas arriba confrentadas han y hauren que  
den en qual quisiere manera y por qual quisiere  
causa y razon el renunciamos cada uno de  
nos otras partes respectivamente a qual quisiere

otra repugnacion de fran y de cayan y de lo de ore  
o no de derechos segun otro es ya a todos y  
que les quisiere derechos o usurbanias fueros y  
costumbres de España Reyno de Aragon a las  
sobre otras cosas o alguna de ellas y por tanto  
el que uno nos las otras Partes y cada uno  
de nos por si que si alguna de las otras Puca  
arriba confrentadas de parte o en algun tiempo  
valen o valdran mas la una que la otra de  
todo aquello quanto quisiere que sea y sera  
nos hacemos la una parte a la otra el la otra  
a la otra ad unicum et vice versa en un  
Donacion y gracia para perfecta y irrevocable  
que dicitur in ter vivos queriendo y expusando  
continuyendo que cada uno de nos otras partes  
y los nuestros en aquesto susosos hagamos ten-  
gamos poseamos y gozemos cada uno de las  
Puca que ad unicum et vice versa permuto  
nos por nuestras y como nuestras y gozamos  
en toda aquella forma y manera que mejor  
y mas utilmente lo sobre dicho es y fuere que  
de y debe ser otro y entendido a todo pro

uicho y utilidad de cada uno de nos y las  
partes y de los nuestros en aquestos puntos  
el incontinenti de todo y qualquiera derecho ac-  
cion y posesion que nosotros y cada uno de nos  
respetivamente nos poseuamos y poseuier  
nos quidiere y debier en lo sobre dho y por  
qualquiera causa y razon la una parte a  
la otra et la otra a la otra ad in bium et vice  
versa nos sacamos y fuera recibamos  
transfiriendo aquellos los unos en los o-  
tros y en los nuestros respetivamente  
contenuyendo nos firmes y verdaderos pro-  
prietarios como en cosa nuestra propia a ha-  
zer en y todo aquello a nuestras libes  
voluntades como de cosa propia et renun-  
ciamos la una parte a la otra et la otra  
a la otra ad in bium et vice versa tener y  
poseer cada uno de las dhas Puestas por  
nosotros de parte de Arriba por muta-  
das en nombre nuestros y de cada uno de

nos y de los nuestros Nomine Pucario  
atta que tengamos la verdadera real y actual  
posesion de aquellos la qual yo damos tomar  
por nuestras propias Autoridades sin licen-  
cia ni mandamiento de feuz alguno eclesiastico  
ni seglar et sin pena ni la turmura alguna  
et prometemos y nos obligamos la una de nos  
a las partes a la otra y la otra a la otra ad in bi-  
um et vice versa ser nos firmes y obligados  
a firme y Plenaria iurisdiction y leal defension  
de todo el dho question impagos y malaboz  
que en cada una de las dhas Puestas o en par-  
te alguna de aquellas nos serian puestas  
molidas, o intentadas por qualquiera per-  
sona o personas y por qualquiera causa y ra-  
con para lo qual tener y cumplir obliga-  
mos la una de nos a las partes a la otra y la  
otra a la otra nuestras personas y todos  
nuestros bienes asi muebles como si fies  
cauidos y por haver donde quier en Gene

Y en especial las dhas Pieças arriba con  
son todas respetive et aver queremos cada  
una de nos dhas partes que la arriba dha  
Gonl obfigacion sea especial y benga y susten  
todos aque llos fines y efectos que es peculiar  
obfigacion de fuero et ad. Surta puede y  
debe et con esto y como tenemos y nos obli  
gamos la una de nos dhas partes a la otra  
et la otra a la otra ad imbecum et vice ver  
sa del tiempo de la execucion por la dha  
racon sea dera tener Tax y asignar bie  
nos nuestros propios quitos y desun taxados  
a cumplimiento de todas y cada una de las  
sobre dichas en los que as dhas querros  
bienes queremos y nos Plaz que pueda  
ser hecha y se haga execucion y compulsa  
a boro y costumbre de Corte de Alfofada sin  
guardar ninguna solemnidad foral  
et renunciamos cada una de nos dhas  
partes respetive a nuestros propios juizes

ordinarios y locales qual juicio de aque llos  
nos tenemos por la dha razon a la ju  
risdiccion de biron distributa ex ameny con  
pulta de todos y que los queia juizes y oficiales  
assi de llos raticos como de llos de qualis queia  
curias Reynos y feudos sean ante quien  
por la dha razon que mas demandary con  
venir nos queremos prometimos la una de  
nos dhas partes a la otra et la otra a la otra  
ad imbecum et vice versa a hacer nos cumpli  
miento de deudo y de justicia querriendo que  
por la dha razon queda ser variado ju  
icio de un juez a otro y de una justicia y  
execucion a otra y otras sin refusion de ex  
pensas algunas tan las quantad bizes  
a cada una de nos dhas Partes demandan  
te plaura y finalmente ununiamos a  
dia de acuerdo y a los diez dias del fuero  
para buscar escrituras ya todas y cada  
una de las cosas expuestas auxilios

22 Feb. 1645

926

y defension de sus derechos o observancia  
 uso y costumbre de el pñte Reyno de Aragon  
 a las sobredhas cosas p alguna de ellas re  
 pagantes hecho fu lo sobredito en o ho  
 Lagarde de la a Quince y dos dias de el mes  
 de febrero de el año contado de el nacimiento  
 de nuestro señor Jesuchristo de mil seyscientos  
 e quatro y una sundo pñtes por testigos  
 fran. Tomeyo y Pedro Sanchez la br a  
 do us de quinos de ho lugar las firmas de  
 fuero estan en la nota original de la pñte  
 per munta J.



sig f. no demi sexto ouo habitante  
 en el lugar de la blay por su  
 e caridad ual por todas las lunas  
 de el Rey nro señor publico notario que a  
 lo sobredito pñte fue testifigu J. ne  
 y Cerre J.